



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2023-07345899-GCABA-COMUNA13 - Rechazase Reclamo

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nros. 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad N° IF-2023-25218075-GCABA-DGACEP y el Expediente Electrónico EX-2023-07345899-GCABA-COMUNA13, y

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Fernando Perewozki con DNI 28694773, a razón de solicitar un resarcimiento por daños ocasionados que la caída de una rama de árbol le habría provocado a su vehículo Marca Honda, Modelo Fit Dominio ILE640, en la calle Washington 2500, de esta Ciudad, el pasado 03/02/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompañó la siguiente documental: (i) Título de propiedad; (ii) Presupuesto de arreglo; (iii) Póliza de seguro; (iv) Fotografías;

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, se expidieron las Direcciones Generales de Defensa Civil, de Logística y de Guardia de Auxilio y Emergencia linformando que no tuvieron intervención en el hecho denunciado por el Sr. Perewoski, ello en las órdenes 19, 21 y 25 respectivamente, al igual que el sector de arbolado de esta dependencia comunal, (orden 38);

Que, en concordancia a lo precedentemente mencionado la Dirección General Asuntos Comunales y Espacio Público, dependiente de la Procuración General, ordenó al Sr. Perewozki que en un plazo de 10 (diez) días, presentara un ajuste a su pretensión de acuerdo a los términos del art. 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/98 (texto consolidado por Ley No 6588, BOCBA N° 6517), como así también que el peticionante ofreciera algún testigo, todo en el orden 49;

Que, sin embargo habiéndose notificado el interesado, no presentó testigo alguno (orden 51);

Que, es dable destacar que aquel Organismo sostiene que, a efectos de hacer lugar a una petición como la presente, deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello, en este caso demostrar fehacientemente que *"Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe"*

probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos" (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires);

Que, la Procuración General de la Ciudad mediante N° IF-2023-25218075-GCABA-DGACEP de fecha 03/07/2023 emitió el pertinente Dictamen Jurídico rechazando lo peticionado por el Sr. Perewoski;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechazase la petición formulada por el señor Fernando Perewozki con DNI 28694773 a razón de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo Marca Honda, Modelo Fit Dominio ILE640, en la calle Washington 2500 de esta Ciudad, el pasado 03/02/2023.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite.